

Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Moisés Guerra Mota, integrante de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

La expropiación por causa de utilidad pública, definida por Miguel Acosta Romero como un acto de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos sean necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por esa transferencia.¹

Actualmente para regir el procedimiento, la Ley de Expropiación en su artículo 1º, señala los criterios que habrá de considerar la Secretaria de Estado competente para considerarse como causas de utilidad pública; así mismo los artículos 2o y 3º indican el procedimiento para integrar el expediente respectivo, el artículo 4º dispone que la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En este orden de ideas el artículo 9o señala los términos para que una vez realizada la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

El objeto de la presente iniciativa de reforma al artículo 9º de la Ley es perseguir el aprovechamiento íntegro del bien afectado, así como el debido cumplimiento al procedimiento de reversión en el supuesto no fueren destinado total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, tal y como lo establece la ley.

En este sentido es importante señalar que legislación en la materia actual, solo establece a que sean notificados los titulares que fueron afectados por alguna declaratoria de causa de utilidad pública, así como del procedimiento, pero en

ningún artículo señala que los afectados sean notificados que ha fenecido el termino concedido a la autoridad para ejecutar la causa de utilidad pública; atendiendo a lo anterior el suscrito considera que la falta de notificación a los titulares afectados vulnera los derechos de los titulares afectados y si la legislación en la materia dispone que sean notificados de la declaratoria y del procedimiento; estos también deben de ser notificados de que ha fenecido el termino concedido a para ejecutar la causa de utilidad pública y a su vez inicien el procedimiento reversión.

Norberto Bobbio señala para que precepto legal se considere eficaz, este debe de garantizar el estricto cumplimiento de la misma, indica que:” El Poder efectivo es el poder que consigue obtener el resultado propuesto; norma eficaz es la norma observada o cumplida. La eficacia de la norma depende de la efectividad del poder, así como la efectividad del poder depende del hecho de que las normas sean eficaces.”

Razones por las cuales el suscrito considera, que la Ley de Expropiación actual vulnera los derechos de los titulares afectados sujetos a un procedimiento de Expropiación, y deben ser notificados que la autoridad competente no consumo el objeto en el término concedido por la ley, por lo que, con la modificación a este artículo se pretende que tanto la autoridad responsable le dé un puntual cumplimiento a la ejecución de la utilidad pública, y en caso contrario los titulares afectados inicien el procedimiento de reversión.

En atención a lo anterior el suscrito pone a la consideración de esta Honorable asamblea:

Decreto por el que se reforma el artículo 9º de la Ley de Expropiación

Único. Se reforma el artículo 9º de la Ley de Expropiación para quedar como sigue:

Ordenamiento a modificar

Artículo 9º.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años; **fenecido el término de cinco años se notificará personalmente por la autoridad que haya iniciado el trámite del expediente, a los titulares de los bienes y derechos que dieron causa a la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio.**

El propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la

reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Acosta Romero, Miguel. *Derecho administrativo*.

ii Bobbio, Norberto. *Sobre el principio de legitimidad*.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.

Diputado Moisés Guerra Mota (rúbrica)